

Bogotá, 5 de febrero 2024

**SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
(REPARTO)**

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DAVID HELI PARRADO CLAVIJO

Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC -
CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 (Integrado por la
Universidad de la Costa y La Fundación Universitaria del Área
Andina).**

Derecho Vulnerado: **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, LEGALIDAD, CONFIANZA
LEGÍTIMA , JUSTICIA Y FAVORABILIDAD**

Aspecto de especial atención: MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR EL PERJUICIO IRREMEDIABLE que los demandados van a ocasionarme al mantener los resultados definitivos de la prueba de aptitudes psicofísicas y la no inclusión en la lista de elegibles dentro del concurso público de ascenso al interior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, para ocupar el cargo de nivel profesional denominado Inspector IV grado 8 código 308 ofertado con la OPEC No. 169450.

Yo, DAVID HELI PARRADO CLAVIJO, identificado con C.C. 79.254.810 de Bogotá y funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 (Integrado por la Universidad de la Costa y la Fundación Universitaria del Área Andina) por cuanto han vulnerado mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y ACCESO A CARGOS PUBLICOS en su artículo 40 numeral 7.

Como preámbulo diré que los accionados han violado el derecho fundamental al debido proceso y el derecho al acceso a los cargos públicos, en tanto los concursos de mérito son reglados, de modo que los llamados a aplicar las disposiciones que lo regulan se encuentran en el ineludible deber de acatar todas las preceptivas normativas que se han dispuesto para ello y las normas superiores.

En el caso bajo estudio se tiene que los demandados hacen un uso indebido de las reglas para establecer la calificación definitiva en materia de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas de los concursantes, al no tener en cuenta las situaciones especiales de fuerza mayor o caso fortuito, Así como las ocasionadas por interpretaciones diferentes a solicitudes presentadas para poder efectuar el pago de los derechos a los exámenes médicos, mientras a unos les permiten cancelar a otros como es mi caso nos niegan dicho derecho.

Igualmente dan cumplimiento al Decreto 0927/2023 que establece el nuevo régimen de carrera administrativa de los servidores de la DIAN, que en su artículo 36 señala el uso de las listas de elegibles, con esta nueva

reglamentación de los concursos este Decreto rompe la regla de la exigencia de exámenes médicos y por lo tanto invocando el derecho de igualdad es dable la aplicación de la Ley más favorable al trabajador.

En mi caso particular, aspiré al cargo Inspector IV en la modalidad de ascenso, publicado en la oferta Pública de Empleo OPEC No. 169450 del Proceso de Selección No. 2238 de 2021, cumpliendo todos los requisitos exigidos en las etapas previas a la configuración de la lista de elegibles llegando a obtener un puntaje total de 82.02; no obstante, se me ha negado tozudamente desde el 13 de diciembre del 2022 el pago de \$ 250.000 para poder realizar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, tal como paso a relatar y explicar de conformidad con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

1. Mediante el Acuerdo No.2212 del 31 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional de Servicio Civil convocó y estableció las reglas del “Proceso de selección de ascenso empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”, que en su numeral 6.5 establece lo concerniente a las reclamaciones contra los resultados de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, en los siguientes términos: “6.5. Reclamaciones contra los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas. Las reclamaciones contra los resultados de estos exámenes se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos. A solicitud del aspirante en su reclamación, se podrán aplicar por segunda vez estos exámenes, cuyos costos igualmente serán asumidos por el aspirante. De igual forma, si por decisión judicial o de otra autoridad competente estos exámenes se deben volver a aplicar a un aspirante, este último debe asumir los respectivos costos. En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso”.
2. Posteriormente, el 31 de marzo de 2022, la Comisión Nacional de Servicio Civil publicó el Acuerdo Modificatorio No. 218, por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021. En el artículo segundo de dicho acuerdo modificatorio, se modificó el numeral 6.3 quedando así: 6.3. Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas. El aspirante citado debe realizar el pago de estos exámenes solamente para el empleo por el cual concursa en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para más de un empleo de este proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas en otro empleo del proceso de selección, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección. El pago de estos exámenes se debe realizar según las especificaciones que determine el operador del proceso de selección, las cuales se informarán oportunamente en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta fase.
3. En el marco de este Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 (en modalidad de ascenso), me inscribí para aspirar al empleo identificado con el número 169450, correspondiente al cargo de Inspector IV. Con ocasión de dicha inscripción quedaron cargados en la plataforma SIMO los soportes académicos y laborales que cubren los requisitos exigidos para la aspiración, con el código de inscripción **474527604**.
4. Presenté y aprobé las pruebas del proceso de selección, desde la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) con resultado Admitido, Pruebas de Competencias Conductuales (puntaje de 86.66), Pruebas de Competencias Funcionales (puntaje de 70.71), Pruebas de Antecedentes Académicos y Experiencia (puntaje de 100), Allogo a este punto imagen de los registros de la plataforma SIMO como evidencia.

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recursos de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Empleado de Nivel Profesional de procesos DIFERENTES a los misionales que requieren Experiencia PROFESIONAL RELACIONADA + PROFESIONAL	2022-11-18	100.00	Consultar Reclamaciones, Recursos de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas (Empleos NO Misionales)	2022-12-27	No Acreditado	Consultar Reclamaciones, Recursos de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
*Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos NO MISIONALES que requieren EXPERIENCIA)	2022-09-24	86.66	Consultar Reclamaciones, Recursos de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
*Prueba de Competencias Funcionales (empleos NO MISIONALES que requieren EXPERIENCIA)	2022-09-17	70.71	Consultar Reclamaciones, Recursos de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Proceso de Selección DIAN Ascenso	2022-10-07	Acreditado	Consultar Reclamaciones, Recursos de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados

5. Al no poder realizar el pago los días 12 y 13 de diciembre de 2022 por bloqueo del acceso por el link habilitado para los pagos. El jueves 15 de diciembre vía WhatsApp número 3134058118 solicité habilitación del link para poder efectuar el pago vía PSE, insistiendo desde las 5.52 a.m día 16 de diciembre de 2022 día de programación del examen médico en la IPS asignada por consorcio, GLOBAL MEDICAL HSE SAS IPS. Siempre me negaron cualquier posibilidad de pago.

Allego a este punto el contenido de la conversación sostenida por WhatsApp, que reposa en mi teléfono personal al igual que en poder del el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 (Integrado por la Universidad de la Costa y la Fundación Universitaria del Área Andina), y las imágenes enviadas (anexo Copia al escrito):

Buscar

Archivo Inicio Enviar y recibir Vista Ayuda

Nuevo correo electrónico Prioritarios Otros Por Fecha ↑ Martha ha enviado un mensaje

*Chat de WhatsApp con EAN CONCURSO DIAN bit: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

15/12/22, 8:23 p. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

15/12/22, 8:26 p. m. - DAVID: muy buenas noches por problemas de fuerza mayor no puede realizar el pago de los exámenes médicos mi cedula es 79254810 será que es tan gentil de habilitarme el link para el examen médico del día de mañana gracias y feliz noche

15/12/22, 11:34 p. m. - EAN CONCURSO DIAN: Buen día, Señor Aspirante, el plazo para realizar el pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas finalizó el 13 de diciembre de 2022, el aviso fue publicado en la página de la CNSC. (el pago estuvo habilitado desde el 03 de diciembre hasta el 13 diciembre) El primer link fue enviado el 03 dic y el segundo link el 11 de dic al correo registrado en SIMO tal como se evidencia a continuación, y quedaron con estado EXPIRED - lo que indica que la transacción el usuario la dejó abierta y no pago, se demoró mucho y la transacción expiró

15/12/22, 11:35 p. m. - EAN CONCURSO DIAN: IMG-20221215-WA0233.jpg (archivo adjunto)

15/12/22, 11:15 p. m. - EAN CONCURSO DIAN: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2238-2021-avisos-informativos/3835-recomendaciones-para-realizar-el-pago-de-los-examenes-medicos-y-de-aptitudes-psicofisicas-de-aspirantes-de-empleos-diferentes-a-los-del-nivel-profesional-de-los-procesos-misionales-del-p-s-dian-no-2238-de-2021>

15/12/22, 11:15 p. m. - EAN CONCURSO DIAN: IMG-20221215-WA0234.jpg (archivo adjunto)

16/12/22, 5:33 a. m. - DAVID: gracias y feliz día

16/12/22, 5:52 a. m. - DAVID: buenos días o sea que no me es posible realizar los exámenes ?

16/12/22, 9:27 a. m. - EAN CONCURSO DIAN: No señora

16/12/22, 9:49 a. m. - DAVID: es que no he podido pagar por favor ayuda mi nombre David heli parrado clavijo cedula 79254810

16/12/22, 10:09 a. m. - DAVID: fue por una calamidad que no lei los correos

16/12/22, 10:18 a. m. - EAN CONCURSO DIAN: Buenos días

16/12/22, 10:18 a. m. - EAN CONCURSO DIAN: Ya no hay mas plazo

16/12/22, 10:25 a. m. - DAVID: lo que quiere decir que me sacan de la lista de elegibles por este hecho

23/09/23, 10:28 a. m. - Cambió tu código de seguridad con EAN CONCURSO DIAN. Toca para obtener más información.

Linea 13, columna 1 100% UNIX (LJ)

Eventos: 5:04 - Univer 201 - Avisos 1 Error de envío o recepción Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a Microsoft Exchange

IMG-20221215-WA0233.jpg

Selección: Ref 1 79254810 Fecha: 02/12/2022 a 15/12/2022 Hora: -- --

Consultar Limpia Salir

	OTROS	ACCIONES	VALOR	TIPO	FECHA / HORA	SPECIFICOS	SISTEMAS AUTORIZADOS	ESTADO / ESTADO
Ver	01277026	00000000	15/12/2022 14:02:00	ORDEN DE PAGO OTROS ANALISIS				000000
Ver	00000000	00000000	15/12/2022 11:46:00	ORDEN DE PAGO OTROS ANALISIS				000000

7:56 p. m. 5/6/2024

2238 de 2021- DIAN Ascenso

Normatividad

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Guías

Actuaciones Administrativas

Cursos de Formación

Exámenes Médicos y de
Aptitudes Psicofísicas

Inicio | Avisos Informativos |

Recomendaciones para realizar el pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas de aspirantes de empleos diferentes a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del P.S. DIAN No. 2238 de 2021

Recomendaciones para realizar el pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas de aspirantes de empleos diferentes a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del P.S. DIAN No. 2238 de 2021

el 08 Diciembre 2022

El CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 informa a los aspirantes del Proceso de Selección No. 2238 de 2021 DIAN de empleos diferentes a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales citados a los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas el pasado 2 de diciembre de 2022, los siguientes aspectos a tener al momento de realizar el pago para dichos exámenes:

- El plazo para realizar el pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas finaliza el próximo **12 de diciembre de 2022**.
- Se atenderán solicitudes referentes al **pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas** en el correo: coordinistemas@areandina.edu.co
- Podrá recibir atención personalizada por medio de WhatsApp al número **3134058118**.

Nota: Es necesario que en la solicitud relacione sus nombres y apellidos, identificación, correo electrónico y situación presentada con el pago.

Otros aspectos a tener en cuenta por parte del aspirante:

- Recuerde que debe tener habilitado un usuario en la plataforma PSE.
- Debe contar con las autorizaciones para realizar transacciones electrónicas en su institución bancaria, en la cual debe verificar que el monto por el cual va a realizar la transacción esté autorizado.
- Una vez ingrese al link para efectuar el pago, se deberá pagar de manera inmediata el valor de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, de lo contrario el link expirará.
- En caso de que el link de pago expire y desee habilitarlo nuevamente, el mismo se enviará en un transcurso de 5 horas posteriores a la expiración del link enviado inicialmente.
- Debe asegurarse que la conexión a internet que tiene es constante y regular para evitar interrupciones en el proceso.

Señor Juez como se puede apreciar en los archivos anexos durante la conversación sostenida con la persona del CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, donde me informaba que la plataforma de pago la habían cerrado el 13 de diciembre de 2022, no es cierto ya que en las imágenes anexas a la misma conversación la habían cerrado el día 12 de diciembre de 2022, por lo tanto, era imposible realizar el pago el día 13 de diciembre de 2024.

6. En mi solicitudes y reclamaciones para poder ejercer el derecho al pago interpuestos dentro de los términos estipulados por el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, el día 16 de diciembre 2022 interpose el siguiente derecho de petición:

De: David Heli Parrado Clavijo <dparradoc@dian.gov.co>
Date: vie, 16 dic 2022 a las 14:27
Subject: Derecho de Petición PROCESO DE SELECCION DIAN NO. 2238 DE 2021
To: asistcncs@areandina.edu.co <asistcncs@areandina.edu.co>
Cc: dparradoc@gmail.com dparradoc@gmail.com

Buenos días señores FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA por motivos de fuerza mayor no me fue posible realizar el pago de los derechos a los exámenes médicos a través del link enviado por correo para hacer el pago a través de transferencia electrónica ya que al intentar se encontraba bloqueado el link. Si bien es cierto que según la legislación vigente el costo del valor de los exámenes debe ser cancelado por el concursante antes del examen en nuestro caso 250.000 pesos, también es cierto que en ninguna parte se dice que debe ser por canales virtuales y ser tan restrictivos que si no los realiza por este medio agregan la nota:

NOTA: si usted no realizó el pago absténgase de presentarse a la citación de exámenes médicos.

En mi caso solicite asistencia a los canales establecidos por la Universidad pero me fue imposible una solución el día 14 de diciembre, el día 15 de diciembre de 2022 en horas de la noche me facilitaron el wasap EAN CONCURSO DIAN, donde solicite la habilitación del link para poder efectuar el pago o que me recibieran el pago en efectivo en alguna cuenta de la universidad la respuesta fue no ser posible dicha habilitación ni poder el día de hoy 16 de diciembre 2022 poderla realizar en efectivo en algún banco.

Solicito me sea recibido el pago para poder realizar los exámenes médicos ya que el día de hoy 16 de diciembre me encontraba disponible y cumplía con los numerales:

- 2.5 Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a realizar
- 2.6 Preparación para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Por lo anterior no cumplí con lo estipulado en el artículo 28 del Acuerdo 2212 de 2021 "fechas y horas de realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presente el aspirante, de conformidad con el parágrafo del artículo 28 del Acuerdo 2212 de 2021"

No es posible que por no poder realizar el pago y haber agotado todos los medios ante la universidad quede excluido de la lista de elegibles pese a haber superado las etapas más importantes del concurso.

Solicito de manera respetuosa y acogiéndome al derecho de petición poder realizar el pago y que me realicen los exámenes médicos exigidos en el lugar y hora que ustedes me asignen.

Mis datos son:

Aspirante: DAVID HELI PARRADO CLAVIJO

No. OPEC: 169450

No. Documento: 79254810

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: CUNDINAMARCA

Lugar de Presentación de Exámenes Médicos: GLOBAL MEDICAL HSE IPS SAS

Dirección: CARRERA 49 N. 91-73 BARRIO LA CASTELLANA

Fecha y Hora: 2022-12-16 8:30

Atentamente,

David Heli Parrado Clavijo

dparradoc@dian.gov.co

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

El anterior derecho de petición nunca fue contestado por el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021

7. Dentro de los términos establecidos desde el 22 al 23 de diciembre 2022, por el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 a través de SIMO nuevamente realizó interpongo la reclamación:

No. Solicitud: 555719867

Asunto: No pude pagar por el link habilitado

Resumen: Por problemas de fuerza mayor al estar pendiente del estado de salud de mi señora no entre a la plataforma SIMO ni al correo persona ni institucional por lo anterior no me enteré de las notificaciones del link de pago para los exámenes médicos a realizarse el día 16.

Por lo anterior solicito concepto positivo a mi derecho de petición que anexo. Lo extraño es que me hayan excluido sin responder mi derecho de petición.

Atentamente,

David Parrado

Clase de solicitud: Reclamo

La respuesta en la misma plataforma fue:

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2022

Señor(a) aspirante:

DAVID PARRADO

ID. 474527604

Proceso de Selección No. 2238 de 2021- DIAN Ascenso

RECEM-DIAN-ASC-002

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Exámenes médicos y aptitudes Físicas

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 113 de 2022 con el Consorcio Ascenso DIAN 2021, cuyo objeto es "Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas, la valoración de antecedentes, los cursos de formación y los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas del proceso de selección de ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021". El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del

contratista las de "(...) atender las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y realizar, cuando haya lugar a ello, la sustanciación y decisión de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual(...)".

A su vez, el numeral 6.5. del Anexo modificado parcialmente, establece:

"6.5. Reclamaciones contra los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Las reclamaciones contra los resultados de estos exámenes se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

A solicitud del aspirante en su reclamación, se podrán aplicar por segunda vez estos exámenes, cuyos costos igualmente serán asumidos por el aspirante.

De igual forma, si por decisión judicial o de otra autoridad competente estos exámenes se deben volver a aplicar a un aspirante, este último debe asumir los respectivos costos.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso."

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de los exámenes médicos del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 22 de diciembre y hasta las 23:59:59 del día 23 de diciembre del presente año (2 días hábiles), en los términos establecidos en el numeral 6.5 del Anexo, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

"(...)Por problemas de fuerza mayor al estar pendiente del estado de salud de mi señora no entre a la plataforma SIMO ni al correo persona ni institucional por lo anterior no me enteré de las notificaciones del link de pago para los exámenes médicos a realizarse el día 16. Por lo anterior solicito concepto positivo a mi derecho de petición que anexo. Lo extraño es que me hayan excluido sin responder mi derecho de petición. Atentamente, David Parrado. (...)

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y APTITUDES PSICOFÍSICAS .

Las normas que aplican para para los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 2212 de 2021 del Proceso de Selección, en especial los artículos 28 y 29 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0218 de 2022, siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con los exámenes médicos. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 6 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de exámenes médicos y la guía de orientación de la etapa.

Así mismo se debe indicar, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe:

2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo, estableció que es una causal de exclusión, la siguiente:

9. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Por otra parte, el literal e del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente, señaló:

e) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

II. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

Con el fin de que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, en el Acuerdo No. 2212 de 2021 del Proceso de Selección
ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros

previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante. En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Competencias Conductuales o Interpersonales, Curso(s) de Formación y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

En el mismo sentido, en el numeral 6 del Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección, estableció lo siguiente:

"(...)

3. DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y APTITUDES PSICOFÍSICAS

El resultado de estos exámenes será APTO o NO APTO. La vigencia de estos resultados será la misma de las correspondientes Listas de Elegibles.

6.2. Ciudades para la presentación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico-físicas

Cada uno de los aspirantes citados a la presentación de estos exámenes deberá presentarlos en la ciudad seleccionada con su inscripción a este proceso de selección para presentar las Pruebas Escritas. Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del presente Anexo.

6.1. Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico-físicas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, sobre la fecha de citación estos exámenes, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

Todos los aspirantes citados a estos exámenes deben revisar la Guía de orientación para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente.

4. DE LOS MEDIOS DE PAGO Y ENLACES PARA APLICACIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de las fechas establecidas se publicó la guía de orientación para la aplicación de los exámenes médicos y aptitudes psico-físicas. El cual se realizaría por medio de PSE, en las fechas establecidas tanto para aspirantes NO misionales, es necesario recordar que las fechas fueron flexibles y que se ampliaron tres veces para comodidad y pago de los aspirantes y lograr la realización de los correspondientes pagos, además de ello se estableció una mesa de ayuda que funcionó en debida forma en los días previstos para ello.

III. DEL CASO EN CONCRETO

El Consorcio Ascenso DIAN 2021, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos en su escrito de reclamación, a continuación, resolverá en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de exámenes médicos y pruebas psico-físicas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, conforme los resultados publicados usted NO PRESENTÓ EXÁMENES MÉDICOS

Frente a los argumentos de su petición me permito informarle que no es procedente habilitar nuevamente los link de pago ni llevar a cabo la realización de los exámenes médicos en una nueva oportunidad, en este caso es importante manifestarle que los plazos para los aspirantes de los cargos No misionales fueron suficientemente amplios y que se concedieron diferentes aperturas y remisiones de los links de pago a los aspirantes. Se evidencia que los links fueron enviados y nunca abiertos.

En este caso es responsabilidad atribuible a usted como aspirante el seguimiento del proceso de selección, abrir una nueva posibilidad para que se realicen los exámenes médicos constituiría una clara vulneración al principio de transparencia e igualdad respecto a los aspirantes que en efecto si cumplieron con las fechas y oportunidades de pago entregadas.

Lamentamos su situación pero es perentorio informar que los procesos administrativos y más aún los procesos de ascenso son finitos y tienen un cronograma que se debe respetar y acatar.

Dicho lo anterior no se accede a la solicitud.

IV. DECISION.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la revisión realizada NO es procedente aceptar la solicitud elevada por el reclamante por lo tanto se mantendrá el estado "NO PRESENTÓ LOS EXÁMENES"
2. Informar que los resultados definitivos se darán a conocer con la publicación definitiva.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 6.5. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0 218 de 2022.

Cordialmente,
LIGIA JAQUELINE SOTELO
Coordinadora General
Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021
CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021

Señor juez es importante resaltar el derecho de petición radicado el mismo 16 de diciembre de 2022 nunca fue contestado dentro de los términos establecidos por la Ley.

8. El día 1 de febrero de 2024 al revisar las tutelas presentadas dentro de esta misma convocatoria, el ingeniero DANILO ANTONIO PIMIENTA MENGUAL ha interpuesto una tutela dentro Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, para ocupar el cargo de nivel profesional denominado Inspector IV grado 8 código 308 ofertado con la OPEC No. 169450, que es al mismo al cual me presente:

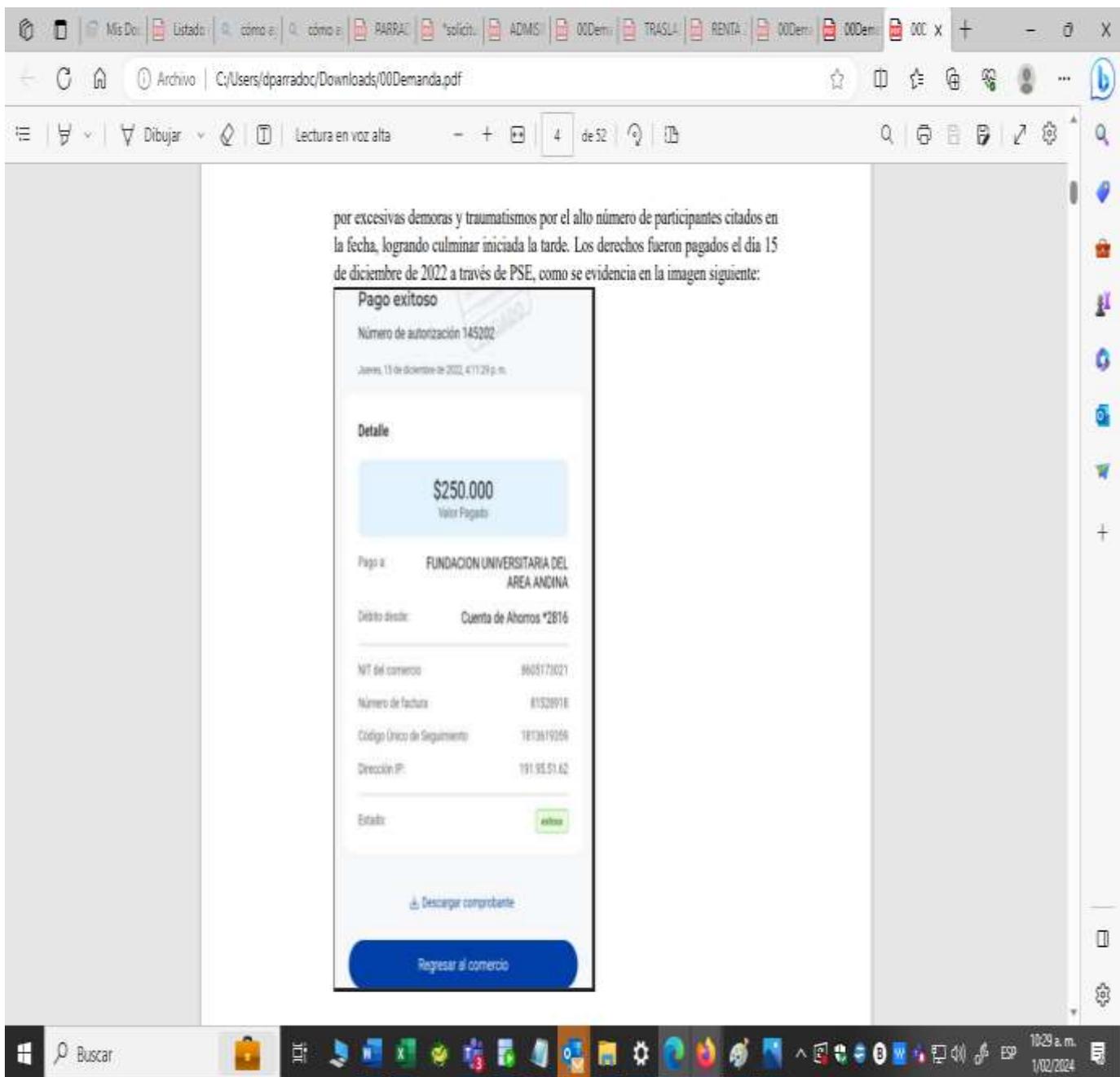
Bogotá, 22 de enero de 2024

SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) E.S.D.
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DANILO ANTONIO PIMIENTA MENGUAL
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 (Integrado por la Universidad de la Costa y La Fundación Universitaria del Área Andina).
Derecho Vulnerado: DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS. Aspecto de especial atención:

MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR EL PERJUICIO IRREMEDIABLE que los demandados van a ocasionarme al mantener los resultados definitivos de la prueba de aptitudes psicofísicas y la no inclusión en la lista de elegibles dentro del concurso público de ascenso al interior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, para ocupar el cargo de nivel profesional denominado Inspector IV grado 8 código 308 ofertado con la OPEC No. 169450. Yo, DANILO ANTONIO PIMIENTA MENGUAL.....

Dentro de su escrito anexa un recibo de pago realizado por PSE con autorización No. 145202 fecha 15 de diciembre de 2022 hora 4:11:29 pm



Con la prueba anterior conocida por cualquier persona, por hacerse público el contenido de la citada tutela por la misma CNSC, señor Juez lo que siempre ha argumentado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 (Integrado por la Universidad de la Costa y La Fundación Universitaria del Área Andina). , en la respuesta a mi reclamación en SIMO:

....,Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de exámenes médicos y pruebas psicofísicas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia,

especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, conforme los resultados publicados usted NO PRESENTÓ EXÁMENES MÉDICOS

Frente a los argumentos de su petición me permito informarle que no es procedente habilitar

nuevamente los link de pago ni llevar a cabo la realización de los exámenes médicos en un nueva oportunidad, en este caso es importante manifestarle que los plazos para los aspirantes de los cargos No misionales fueron suficientemente amplios y que se concedieron diferentes aperturas y remisiones de los links de pago a los aspirantes. Se evidencia que los links fueron enviados y nunca abiertos.

En este caso es responsabilidad atribuible a usted como aspirante el seguimiento del proceso de selección, abrir una nueva posibilidad para que se realicen los exámenes médicos constituiría una clara vulneración al principio de transparencia e igualdad respecto a los aspirantes que en efecto si cumplieron con las fechas y oportunidades de pago entregadas.

Resalto al ..., abrir una nueva posibilidad para que se realicen los exámenes médicos constituiría una clara vulneración al principio de transparencia e igualdad respecto a los aspirantes que en efecto si cumplieron con las fechas y oportunidades de pago entregadas.

El CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 (Integrado por la Universidad de la Costa y La Fundación Universitaria del Área Andina). Fue el que vulneró la transparencia e igualdad respecto a los aspirantes que en efecto si cumplieron con las fechas y oportunidades de pago entregadas. Por permitir pagos por PSE el día 15 de diciembre 2022 a participantes del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, para ocupar el cargo de nivel profesional denominado Inspector IV grado 8 código 308 ofertado con la OPEC No. 169450.

Por lo anterior señor Juez, invocando el mismo principio de transparencia e igualdad solicito la realización de los exámenes médicos, para ser tenido en cuenta en la lista de elegibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acudo al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia según el cual “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. Igualmente acudo al artículo 8 del decreto 2591 de 1991 que al tenor literal señala: “La tutela como mecanismo transitorio. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.” La Acción de Tutela y el Concurso de Méritos. En lo referente a las controversias que se suscitan dentro de las diferentes etapas de los concursos de méritos, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-213A de 2011, de manera categórica manifestó: “En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo

contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías. En estos casos, ha considerado la Corte que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para efectos de la reelaboración de la lista de elegibles carece de eficacia y de efectos prácticos, pues cuando se resuelva la controversia ya la administración habrá realizado los respectivos nombramientos y habrá que tenerse en cuenta que no se pueden afectar situaciones jurídicas

consolidadas respecto de terceros. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una eficiente protección de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia. Atendiendo los criterios esbozados por la Honorable Corporación, resulta indefectible la procedencia de la acción constitucional de tutela en relación con las controversias originadas en los diferentes concursos de méritos. En este sentido debo señalar que el perjuicio irremediable en este caso es inminente como quiera que el proceso de selección DIAN No.2238 de 2021 ya ha superado las etapas de evaluación definitiva y publicación de la lista de elegibles del empleo No. 169450, nombrado y posesionado quien ocupó el primer lugar y, a raíz de la ampliación de la planta de personal de la DIAN (Decreto 0419 de 2023) ha hecho uso de dicha lista para cubrir las nuevas vacantes, con lo cual es urgente tomar las medidas para evitar este perjuicio que no solo me causará un daño, sino también al que ocupe un lugar en la lista de elegibles de manera ilegítima, con las graves consecuencias a nivel patrimonial, tanto para el Estado, como para mí y para el que indebidamente ocupe el cargo para el que no tenía el mayor mérito. Por lo anterior, esta acción de tutela resulta impostergable para restablecer la integridad de mis derechos fundamentales al debido proceso y, de acceso a los cargos públicos y promoción dentro de la carrera administrativa. Entiendo que este pleito se podría ventilar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, si no fuera porque me encuentro ante un perjuicio irremediable que quiero evitar, toda vez que sobre mi derecho fundamental al debido proceso se cierne una amenaza de tal magnitud, que afecta con inminencia y de manera grave mi estabilidad laboral, motivo por el cual, comedidamente requiero de medidas impostergables que neutralicen la arbitrariedad de la CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 quienes tozudamente se han negado a aceptar mis argumentos de imposibilidad de pagar y poder presentar los exámenes médicos en las fechas establecidas; de ahí que solicito la suspensión provisional del proceso de selección del empleo No.169450 y la recomposición de su lista de elegibles, previsto en el concurso de ascenso DIAN No.2238 de 2021, hasta tanto se me autorice la Prueba Médica y de Actitudes Psicofísicas. Es de precisar que los accionados con su interpretación arbitraria de las reglas de concurso se apartan del cumplimiento del principio del mérito, establecido en el Decreto Ley 1144 de 2019, que establece y regula el sistema específico de carrera de los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. En ese orden de ideas la CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 vulneran el ordenamiento jurídico de la carrera administrativa de la DIAN y particularmente las disposiciones del concurso de méritos incluidas en el Artículo Segundo del Acuerdo Modificatorio No. 218 de 2022, que modifica el numeral 6.3 del acuerdo 2212 del 31 de diciembre de 2021 respecto de las reclamaciones a las pruebas médicas y aptitudes psicofísicas. Involucro a la CNSC en este pleito porque a ella acudí por SIMO ante la arbitrariedad de su contratista a fin de que, en calidad de agente supervisor o interventor del contrato, dicha entidad tomara cartas sobre el asunto, pero equivocadamente la CNSC permanece en silencio y cuando se manifiesta le da la razón al contratista.

DEL PRECEDENTE JUDICIAL APLICABLE

Respecto al caso, las entidades tuteladas incurren en el defecto del desconocimiento del precedente judicial fundamentado en el principio de igualdad, en virtud del cual toda persona tiene derecho a recibir un trato igual ante la ley y por parte de las autoridades, entre ellas, las administrativas; se hace aplicable en la protección de los derechos sobre los cuales se solicita esta tutela, observar los fallos a referir:

La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes, por lo que permitir diferentes o cambiantes posturas frente a los lineamientos del concurso transgrediría la igualdad y seguridad jurídica que este debe brindar. Con relación a ello la Corte Constitucional en Sentencia T-588 -2008 preciso lo siguiente: **“(...) una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”**

(Resaltado fuera del texto)

De la procedencia de la acción de tutela para la protección de derechos fundamentales transgredidos con las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público El mandato constitucional advierte que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o de existir, éste no sea eficaz para la protección de sus derechos. Esto, por cuanto se trata de un trámite de carácter subsidiario y residual, establecido bajo un procedimiento preferente y sumario, cuya finalidad es la protección inmediata de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados. Sentencia C.878 de 2008. Con relación a lo indicado la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos: **“(...) La especial naturaleza de la acción de tutela determina su carácter subsidiario para la protección de los derechos fundamentales y, por lo tanto, no puede entenderse como un mecanismo de carácter ordinario ni mucho menos como medio alternativo para que se revivan los términos administrativos o judiciales para atacar la legalidad de un acto administrativo. Por lo anterior, el juez de tutela en su examen de viabilidad de la acción deberá cerciorarse de que, en principio, los mecanismos administrativos y jurisdiccionales tendientes a resolver una situación jurídica determinada se han agotado y, de manera concomitante, determinar si aun existiendo dichos mecanismos, las situaciones de hecho que da a conocer el tutelante a través de la acción pueden derivar en la consolidación de un perjuicio irremediable. Si esto es así, la acción de tutela será procedente como mecanismo transitorio para evitar que éste se realice. (...)”** Al compás con el pronunciamiento en cita, el juez constitucional debe verificar la ineficacia de los mecanismos judiciales con los cuales cuente el afectado, y la materialización de un perjuicio irremediable para que prospere la acción. En ese orden con relación a la procedencia de la acción constitucional para el restablecimiento de derechos fundamentales como la igualdad y mérito violentados en el curso de un concurso de público la H. Corte Constitucional en Sentencia T-256 de 1995 preciso lo siguiente: **"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la**

función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de Sentencia T-1143 de 2005 MP. Marco Gerardo Monroy Cabra. sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales". En esa misma línea en Sentencia T-604 de 2013 dispuso: Esta corporación a determinar lo que las acciones contenciosas administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. En consonancia con lo esgrimido precedentemente, la falta de garantías y cambio en las reglas o condiciones previamente enunciadas, la exclusión de participantes en igualdad de condiciones, sin duda alguna constituyen una vulneración a mis derechos fundamentales y principios constitucionales y legales como la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera administrativa, confianza legítima transparencia entre otros, los cuales son susceptibles de amparo mediante la acción de tutela.

PRETENSIONES

1. Comedidamente le solicito al juez de tutela que proteja mi derecho al DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS evitando que la CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 se aparten del ordenamiento jurídico del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 al no permitirme pagar para realizar los exámenes Médicas y de Aptitudes Psicofísicas como parte de las etapas del concurso, cercenando mi aspiración de integrar la actual Lista de Elegibles, que merezco de acuerdo con las reglas del concurso y los puntajes logrados en las demás pruebas.
2. MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL: Formulo esta pretensión en este momento dado que no ha sido suficiente agotar la vía gubernativa ante los accionados, de tal suerte que la DIAN en contados días se apresta a utilizar la lista de elegibles publicada para cubrir nuevas vacantes en la OPEC N° 169450, en virtud de la ampliación de su planta de personal reglada por el Decreto 0419 de 2023 emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública; por lo tanto solicito se ordene a la DIAN la suspensión temporal del uso de dicha lista, hasta tanto se profiera fallo respecto de esta solicitud de amparo de tutela.

3. Solicito que se proteja el debido proceso, se respeten las reglas de la convocatoria y no se avance con el eventual uso de la lista de elegibles publicada, hasta tanto se corrija la arbitrariedad de la CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, en lo relacionado a la práctica y valoración de mi correspondiente Pruebas Médicas y de Actitudes Psicofísicas pendiente de realizar.

4. Solicito que se proteja mi derecho al debido proceso y se conmine a la CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 a autorizar el pago y practicar las Pruebas Médicas y de Actitudes Psicofísicas, hacer la evaluación que resulte de ella y de ser satisfactoria, corregir el resultado final incluyéndome en la lista de elegibles en el lugar que corresponda a los puntajes obtenidos, en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 y del empleo No.169450 (Inspector IV) al cual aspiro.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y ni ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

1. Constancia de mi inscripción al empleo No. 169450 del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO de 2021 (contenida en el archivo anexo, Pruebas_david_parrado_febrero5.pdf)
2. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 (Integrado por la Universidad de la Costa y La Fundación Universitaria del Área Andina), remita a su despacho los certificados de pago realizados por las personas que si presentaron exámenes médicos dentro del proceso de selección **DIAN No. 2238 de 2021, para ocupar el cargo de nivel profesional denominado Inspector IV grado 8 código 308 ofertado con la OPEC No. 169450.**

Que contenga la siguiente información autorización de pago, fecha de pago, medio de pago(PSE, NEQUI, PAGO DIRECTO EN BANCO). Lo anterior para establecer que otras personas pagaron el 15 y 16 de diciembre de 2022 y por qué medio lo hicieron, como prueba adicional a lo solicitado en esta tutela.

3. **Conversación Chat de WhatsApp con EAN CONSORCIO DIAN y sus imágenes anexas (Chat de EWhatsApp con EAN CONCURSO DIAN.TXT, IMG-20221215-WA0223.JPG, IMG-20221215-WA0234.JPG, en archivo anexo Pruebas_David_parrado_febrero5.pdf)**
4. **Recibo de pago realizado por Danilo Pimienta el día 15 de diciembre 2022, anexo a la tutela interpuesta por él. (, en archivo anexo Pruebas_David_parrado_febrero5.pdf)**

5. **Derecho de petición interpuesto el día 16 de diciembre de 2022.**
(derecho_peticion_reclamacion.pdf), sin respuesta
6. **Reclamación en SIMO, cuyo texto es el mismo de lo solicitado en el numeral 5**
(derecho_peticion_reclamacion.pdf)
7. **Respuesta Reclamación entablada en SIMO**
(respuesta_reclamacion_consortio.pdf)
8. **Resultados a las diferentes pruebas presentadas(, en archivo anexo**
Pruebas_david_parrado_febrero5.pdf)
9. **Lista de elegibles (, en archivo anexo Pruebas_David_parrado_febrero5.pdf).**

NOTIFICACIONES ACCIONANTE:

Recibo notificaciones en la Carrera 38B #2-05 Barrio Carabelas de la ciudad de Bogotá y/o en mis correos electrónicos dparradoc@dian.gov.co y dparradoc ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en la carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7. Bogotá. Correo: atencionalciudadano@cncs.gov.co y/o notificacionesjudiciales@cncs.gov.co CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, en la calle 71 No.13-21, Bogotá. Correo: gestiongobierno1@areandina.edu.co Sin otro particular y a la espera de su pronta y oportuna respuesta, me suscribo de Usted, Atentamente, DAVID HELI PARRADO CLAVIJO

Atentamente,

David H. Parrado
DAVID HELI PARRADO CLAVIJO
C.C. 79.254810 DE BOGOTA